

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0066-2020/SBN-GG

San Isidro, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

La solicitud de defensa legal del servidor José María Jesús Campoverde Oropeza de fecha 27 de octubre de 2020 (S.I N° 17969-2020); el Informe N° 00593-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 28 de octubre de 2020, del Sistema Administrativo de Personal; el Informe N° 00131-2020/SBN-OAJ de fecha 29 de octubre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la

admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva se señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la Resolución N° 112-2017/SBN-SG de fecha 05 de diciembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada "*Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN*", modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG de fecha 15 de junio de 2018, en cuyo numeral 7.1 se establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, a través de la solicitud de fecha 27 de octubre de 2020, el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, solicita acceder al beneficio de defensa legal en el proceso sobre la presunta comisión de delito Abuso de Autoridad, que se le imputa en el Expediente N° 00367-2019-0-3104-JR-PE-01, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Los Órganos, en agravio de Isabel Galán Jacinto y otros, para cuyo efecto adjunta a dicha solicitud las Notificaciones Nros. 1571 y 1895-2020-JR-PE, a través de las cuales se cita a la Audiencia de Requerimiento de Sobreseimiento y su reprogramación, el compromiso de reembolso, su propuesta de asesoría legal detallada de fecha 27 de octubre de 2020 y la propuesta del Estudio Linares & Consulting Group E.I.R.L, el compromiso de devolución, y la Disposición Fiscal N° 003-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, por el que se dispone formalizar investigación preparatoria, contra José María Jesús Campoverde Oropeza y otro, imputándosele la presunta comisión del delito de abuso de autoridad;

Que, al Informe N° 0593-2020/SBN-OAF-SAPE de fecha 28 de octubre de 2020, del Sistema Administrativo de Personal, se adjunta el Informe Escalafonario N° 027-2020/SBN-OAF-SAPE, en el que se indica que el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, ingresa a laborar a la entidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo del 01 de julio del 2015 al 06 de marzo de 2019, en el que se desempeña como Dibujante de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, siendo que desde el 15 de

septiembre del 2020 hasta la actualidad ejerce funciones como Coordinador Técnico en la mencionada Subdirección;

Que, mediante el Informe N° 00131-2020/SBN-OAJ de fecha 29 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala haber llegado a la conclusión que los hechos imputados al servidor José María Jesús Campoverde Oropeza se efectuaron en el ejercicio de sus labores en la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; asimismo, opina que la solicitud de acceso a la defensa legal cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, por lo que resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el precitado informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que “(...) *la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)*”; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por el Sistema Administrativo de Personal y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa solicitado por el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, respecto de la contratación de un servicio especializado de asesoría legal para su defensa y patrocinio legal en proceso recaído en el Expediente N° 00367-2019-0-3104-JR-PE-01 seguido ante Juzgado de Investigación Preparatoria de Los Órganos, al imputársele el presunto delito Contra la Administración Pública, en la modalidad Abuso de Autoridad;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-2017-SERVIRPE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada por la Resolución N° 075-2018/SBN-GG; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal I) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, al encontrarse comprendido en el proceso recaído en el Expediente N° 00367-2019-0-3104-JR-PE-01

seguido ante Juzgado de Investigación Preparatoria de Los Órganos, al imputársele el presunto delito Contra la Administración Pública, en la modalidad Abuso de Autoridad, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones cuando se desempeñaba como Dibujante en la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor José María Jesús Campoverde Oropeza, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

Firmado por:

Gerencia General